

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO MEJÍA LOPEZ, VOCAL SECRETARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “IMPEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR EL D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE CONSULTA NO VINCULANTE A LA CIUDADANÍA DE ONCE COMUNIDADES EN EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA “URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE – Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones
CÓDIGO ELECTORAL LOCAL	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CONSEJO JUNTA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva en Morelos

DECLARACIONES

I. El "INE", declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "LGIPE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley, depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Dicha función estatal, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

I.2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), de la "LGIPE", sus fines son, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. El Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo del "INE", conforme a lo establecido en el artículo 62, párrafo 2, y 64, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 4, de la "LGIPE", dentro del marco de sus atribuciones cuenta con la de establecer los vínculos entre el "INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de sus fines.

I.4. Que en términos de los artículos 56, numeral 1, de la "LGIPE"; 47, numeral 1, incisos c), d), g), i), k), y t), del Reglamento Interior del "INE", la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de: planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

I.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho No. 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170, Cuernavaca, Morelos.

II. El "IMPEPAC", declara que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracciones V, y VI, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 63, párrafos primero, y quinto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en adelante "**CODIGO ELECTORAL LOCAL**", el "**IMPEPAC**" es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección del "**IMPEPAC**", responsable de vigilar el cumplimiento de los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

II.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I, y IV, del "**CODIGO ELECTORAL LOCAL**", la Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección del "**IMPEPAC**", Maestra Mireya Gally Jordá, se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer los vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El "**INE**" se compromete a brindar apoyo técnico al "**IMPEPAC**" los días **dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco**, en el horario previsto por el "**IMPEPAC**" a través de 24 (veinticuatro) herramientas tecnológicas denominadas "**URNAS ELECTRÓNICAS 7.0**" para la instrumentación del primer ejercicio de **consulta no vinculante** a la ciudadanía de once comunidades en el estado de Morelos, de conformidad con el **ANEXO Técnico 1**, con el fin de conocer su opinión acerca de la percepción del Voto Electrónico.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DEL "IMPEPAC".

El "**IMPEPAC**" se compromete a:

1. Informar al "INE" los requerimientos en materia de capacitación para el adecuado manejo y funcionamiento de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0".
2. Proporcionar al "INE" la información necesaria para la elaboración de la plantilla de la urna electrónica para el ejercicio consultivo, con al menos 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de anticipación a las fechas de la jornada de consulta, misma que estará sujeta a la versión de "URNA ELECTRÓNICA 7.0" para su elaboración.
3. Brindar las facilidades necesarias al personal del "INE" que dará acompañamiento en el uso de las urnas electrónicas.
4. Designar al personal que dará seguimiento a los compromisos asumidos en el convenio, así como al personal necesario para custodia, supervisión y asesoría técnica de la operación de las urnas electrónicas durante los ejercicios de consulta.
5. Asumir los gastos operativos del proceso de la consulta no vinculante, del personal a su cargo que intervenga, de la transportación, de ser el caso, de la recepción y entrega de los bienes que se otorguen en comodato y de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", así como el de la documentación o materiales adicionales que utilice o implemente en los procesos electivos.
6. Se hará cargo del resguardo de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0", en la sede que se determine, considerando lo siguiente:
 - a. Almacenar en lugar libre de humedad, sobre una tarima o anaquel
 - b. Estibar como máximo dos cajas con la tapa hacia arriba.
7. Para la recolección de las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" deberá presentarse el personal designado como enlace, **el día cinco de marzo de dos mil veinticinco** en oficinas centrales sito en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX. Dichos bienes deberán resguardarse por parte del IMPEPAC. Así mismo deberá atenderse lo siguiente:
 - a. Utilizar vehículos cerrados para evitar las contingencias climáticas que pudieran presentarse,
 - b. Trasladar las "URNAS ELECTRÓNICAS 7.0" siempre con su tapa,
 - c. Mantener la caja de la "URNA ELECTRÓNICA 7.0" con la tapa siempre hacia arriba
8. Notificar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva por escrito, con un mínimo de 3 (tres) días de anticipación, el horario y los nombres de las personas encargadas de realizar la recolección de las urnas, con sus respectivas identificaciones institucionales; adicionalmente se deberán indicar las placas, marca, modelo y tipo de vehículo en los que serán trasladadas dichas urnas.

9. La devolución de los bienes que se otorguen en comodato la deberá realizar el personal designado para el seguimiento del presente convenio, **entre el uno y cuatro de abril de dos mil veinticinco** en el domicilio de la **JLE** con domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho 507, Colonia La Pradera, Código Postal 62170 Cuernavaca, Morelos, para el borrado de los resultados obtenidos de cada **"URNA ELECTRÓNICA 7.0"**. Una vez realizado dicho proceso, el personal autorizado por el **"IMPEPAC"** realizará la entrega en oficinas centrales en Avenida Tláhuac, número 5502, Granjas Estrella, Iztapalapa, C.P. 09880, Ciudad de México, CDMX.

10. Notificar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva por escrito, con un mínimo de **3 (tres)** días de anticipación la fecha, horario y nombres de las personas encargadas de realizar la devolución de las urnas en oficinas centrales, adicional, deberá indicar las placas, marca, modelo y tipo de vehículo en la que serán trasladadas.

11. En caso de que por violencia, disturbio o accidente de una o varias **"URNAS ELECTRÓNICAS 7.0"** sufran algún deterioro o pérdida total, se obliga a cubrir el costo de reposición total por la cantidad de **\$22, 611.99 (Veintidós mil seiscientos once pesos 99/100 M.N.)** incluyendo I.V.A. por cada una de las **"URNAS ELECTRÓNICAS 7.0"**, en caso de deterioro o pérdida parcial se obliga a cubrir el costo de reposición por pieza según el **ANEXO TÉCNICO 2**. En un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la conclusión del ejercicio no vinculante.

12. Asegurar el avituallamiento para la instalación de las urnas electrónicas y el funcionamiento de las mesas de consulta. Comprometiéndose a que los lugares en donde se instalen los centros de participación cuenten, por lo menos, con los siguientes elementos:
 - a) 2 Mesas;
 - b) 4 Sillas;
 - c) Energía eléctrica con al menos cuatro o más contactos suficientes;
 - d) 3 extensiones eléctricas monofásicas con clavija polarizada de tres orificios de uso rudo de al menos diez metros de longitud, más un multicontacto para casos de contingencia, los cuales serán utilizados únicamente con los módulos de respaldo de energía eléctrica proporcionados por el **"INE"**.

13. Brindar el apoyo que requiera el personal designado del **"INE"** y permitirle el acceso al centro de trabajo o al lugar señalado para el desarrollo de los procesos consultivos.

14. A proporcionar el adecuado transporte y alimentos que se requieran a cada uno de los representantes que designe el **"INE"**.

15. Realizar conjuntamente con personal de el **"INE"**, una sesión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.

16. Entregar una copia del Acta de resultados de cada **“URNA ELECTRÓNICA 7.0”** para proceder a la carga de información en la Plataforma de Voto Electrónico la Junta Local Ejecutiva de Morelos a más tardar el día siguiente de la conclusión del ejercicio.
17. Notificar, en su caso, el uso de **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”** de contingencia.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL “INE”.

El **“INE”** se compromete a:

1. Notificar al **“IMPEPAC”** la viabilidad de implementación de la o las plantillas que hayan remitido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 2, a más tardar a los 10 (diez) días hábiles siguientes de la recepción de las plantillas.
2. Facilitar al **“IMPEPAC”** el uso de 12 (doce) **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”** y 12 (doce) por contingencia para que lleven a cabo los ejercicios de consulta no vinculante que estén a su cargo, así como 12 (doce) módulos de respaldo de energía eléctrica, previa elaboración de acta entrega-recepción de las mismas, la cual correrá a cargo de la Junta Local Ejecutiva en Morelos para su firma conjunta. En idéntica forma, se procederá a la devolución de éstas, para el borrado de información a que se alude en este convenio.
3. Proporcionar al **“IMPEPAC”** asesoría general en materia de capacitación para la adecuada integración y funcionamiento de las mesas de consulta. La capacitación deberá de realizarse a más tardar el día **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**; el horario y lugar para ello deberá ser indicado por el **“IMPEPAC”** con al menos tres días hábiles de anticipación por escrito.
4. Coadyuvar con el **“IMPEPAC”** en la operación de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”**.
5. Apoyar al **“IMPEPAC”** con el envío de material informativo sobre el funcionamiento de las urnas electrónicas y el proceso de consulta.
6. Realizar la configuración de la plantilla proporcionada por el **IMPEPAC**.
7. Designar al personal necesario para la carga de información de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”**.
8. Proporcionar al **“IMPEPAC”** asesoría técnica el día de la jornada de votación y sólo en temas de funcionamiento de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”**.
9. Designar al personal que dará seguimiento a los compromisos asumidos en el convenio y notificarlo al **“IMPEPAC”**.

10. De presentarse falla o daño que impida la operación de las **“URNAS ELECTRÓNICAS 7.0”** **“EL INE”** proporcionará 12 (doce) **URNAS ELECTRÓNICAS** de respaldo. Por lo que **“EL IMPEPAC”** registrará en su caso de manera manual los resultados emitidos hasta el momento, complementándolos con los que se obtengan de la **“URNA ELECTRÓNICA 7.0”** de repuesto, así mismo notificará a la Junta Local Ejecutiva dicho incidente.
11. Realizar conjuntamente con personal del **“IMPEPAC”**, una sesión de validación de la configuración y conformidad en la fecha que previamente y por escrito se acuerde por parte de los enlaces designados.
12. A llevar a cabo acompañamiento de una persona del **“INE”**, en cada sede, que su momento se harán de conocimiento con los nombres y puestos al **“IMPEPAC”**.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las acciones de colaboración que se deriven del presente convenio estará sujeta a la disponibilidad de los recursos con los que cuenten y a los esquemas de financiamiento que, en su caso, se convengan.

QUINTA. - DESIGNACIÓN DE ENLACES RESPONSABLES.

Para la debida consecución de los fines del presente instrumento, **“LAS PARTES”** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por el **“INE”**, la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva, la Mtra. Cynthia Esquivel Monreal.

Por el **“IMPEPAC”**, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos, el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, y la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el Lic. Luis Ángel Medina Valente.

Será responsabilidad de los enlaces:

- a) Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades factibles de ejecución, en términos de sus respectivas atribuciones, para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- b) Coordinar la ejecución para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Someter a **“LAS PARTES”** las propuestas de celebración de anexos técnicos o de convenios específicos de colaboración que, en su caso, se determine.
- d) Dar cuenta de la ejecución del presente instrumento al interior de sus respectivas instituciones.
- e) Facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio,

previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.

f) Las demás que al respecto acuerden.

A efecto de lo anterior, los responsables operativos podrán celebrar reuniones de trabajo, estableciendo los mecanismos de comunicación e interacción a emprender para cumplir con este convenio.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate.

SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la instrumentación, ejecución y operación del objeto del presente convenio estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo, la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta Cláusula.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo a personas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del incumplimiento total o parcial del presente instrumento legal, por lo que de ser posible, material y jurídicamente, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederán a reanudar las tareas pactadas en los términos que determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que toda la información relativa al presente convenio sea pública y se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, reservada o confidencial, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en lo que resulte aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la “**LGIFE**”, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que “**LAS PARTES**” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

“**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar la información sensible, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio, ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, sólo podrán ser divulgados los resultados de manera estadística.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente convenio hasta el quince de abril de dos mil veinticinco, pudiendo en su caso, refrendar su vigencia previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente previo acuerdo entre “**LAS PARTES**” siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación deberá realizarse con al menos 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha prevista para su terminación.

De ser el caso, la parte que promueva la terminación anticipada realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios a cualquiera de ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio en los supuestos en que ello aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio, las mismas continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, dirigido a los enlaces a que se refiere la Cláusula Quinta y en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEXTA. – DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

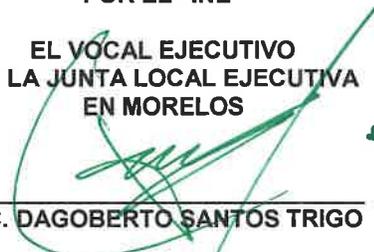
La jornada de votación se llevará a cabo los días 16, 23 y 30 de marzo de 2025, a partir de las 8:00 horas concluyendo a las 18:00 horas de acuerdo con la siguiente tabla de comicios:

Municipio	Comunidad o colonia	Fecha
Ayala	San Pedro Apatlaco	16 de marzo 2025
Ayala	Tenextepango	16 de marzo 2025
Jojutla	Unidad Morelos	16 de marzo 2025
Jojutla	Tehuixtla	16 de marzo 2025
Jojutla	Vicente Aranda	16 de marzo 2025
Zacatepec	Tetelpa	30 de marzo 2025
Zacatepec	Benito Juárez	30 de marzo 2025
Zacatepec	Galeana Centro	30 de marzo 2025
Temixco	Lomas de Guadalupe	23 de marzo 2025
Temixco	Pueblo Viejo	23 de marzo 2025
Cuernavaca	Amatitlán	23 de marzo 2025

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 04 de marzo de 2025.

POR EL “INE”

EL VOCAL EJECUTIVO
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN MORELOS


LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO

EL VOCAL SECRETARIO
DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN MORELOS


MTR. IGNACIO MEJÍA LÓPEZ

POR EL “IMPEPAC”,

LA CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA ESTATAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS


MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERO ESTATAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS


M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO


D. EN D Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ

ANEXO TÉCNICO 1

NO. DE URNA ELECTRÓNICA	MUNICIPIO	COMUNIDAD O LOCALIDAD	UBICACIÓN	DOMICILIO
1	AYALA	SAN PEDRO APATLACO	EN EL INTERIOR DE LA CANCHA MÚLTIPLE DEL DEPORTIVO APATLACO	CALLE GUMERCINDO BAÑOS, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, PUEBLO DE APATLACO, CÓDIGO POSTAL 62714, AYALA, MORELOS
2	AYALA	SAN PEDRO APATLACO	EN EL INTERIOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 24	CALLE FAUSTINO BUSTAMANTE, NÚMERO 11, COLONIA SAN PEDRO APATLACO, PUEBLO DE APATLACO, CÓDIGO POSTAL 62709, AYALA, MORELOS.
3	AYALA	TENEXTEPANGO	EN LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, PLANTEL TENEXTEPANGO	CALLE CIRCUNVALACIÓN NORTE, SIN NÚMERO, PUEBLO DE TENEXTEPANGO, CÓDIGO POSTAL 62710, AYALA, MORELOS.
4	CUERNAVACA	AMATITLÁN	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL NARCISO MENDOZA	CALLE ALLENDE, NÚMERO 1, COLONIA AMATITLÁN, CÓDIGO POSTAL 62410, CUERNAVACA, MORELOS.
5	TEMIXCO	LOMAS DE GUADALUPE	BAJO LA TECHUMBRE DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL VALERIO TRUJANO.	CALLE ARTÍCULO 123, NÚMERO 22, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, CÓDIGO POSTAL 62583, TEMIXCO, MORELOS.
6	TEMIXCO	PUEBLO VIEJO	JARDÍN DE NIÑOS ENRIQUE REBSAMÉN	CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA PUEBLO VIEJO, CÓDIGO POSTAL 6288, TEMIXCO, MORELOS.

NO. DE URNA ELECTRÓNICA	MUNICIPIO	COMUNIDAD O LOCALIDAD	UBICACIÓN	DOMICILIO
7	JOJUTLA	UNIDAD HABITACIONAL MORELOS	BAJO LA TECHUMBRE DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES.	AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CODIGO POSTAL 62909, JOJUTLA, MORELOS.
8	JOJUTLA	TEHUIXTLA	PLAZA CÍVICA	CALLE RIVA PALACIO, SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD TEHUIXTLA, CÓDIGO POSTAL 62910, JOJUTLA, MORELOS.
9	JOJUTLA	VICENTE ARANDA	BAJO LA TECHUMBRE DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA AYUDANTIA MUNICIPAL.	CALLE 10 DE ABRIL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD VICENTE ARANDA, CÓDIGO POSTAL 62917, JOJUTLA, MORELOS.
10	ZACATEPEC	TETELPA	EN LA EXPLANADA DE LA AYUDANTIA MUNICIPAL.	CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA PLUTARCO ELÍAS CALLES, PUEBLO TETELPA, CÓDIGO POSTAL 62780, ZACATEPEC, MORELOS.
11	ZACATEPEC	BENITO JUÁREZ	AFUERA DE LA AYUDANTIA MUNICIPAL.	CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ, CODIGO POSTAL 62780, ZACATEPEC, MORELOS.
12	ZACATEPEC	GALEANA CENTRO	BAJO LA TECHUMBRE DE LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES.	CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE CELERINO MANZANARES, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD GALEANA, CODIGO POSTAL 62785, ZACATEPEC, MORELOS.

ANEXO TÉCNICO 2

NO.	ADITAMENTO	COSTO UNITARIO CON I.V.A. DEL ADITAMENTO	
1	Módulo de Votación (pantalla)	\$8,841.68	(Ocho mil ochocientos cuarenta y uno pesos 68/100 M.N.)
2	Módulo de Impresión	\$7,950.49	(Siete mil novecientos cincuenta pesos 49/100 M.N.)
3	Tarjeta de PMCD color blanco	\$9.14	(Nueve pesos con catorce pesos 00/100 M.N.)
4	Tarjeta de votación color rosa	\$9.14	(Nueve pesos con catorce pesos 00/100 M.N.)
5	Cargador de módulo de votación	\$1,053.00	(Un mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
6	Cargador de módulo de impresión	\$1,618.50	(Un mil seiscientos dieciocho pesos 50/100 M.N.)
7	Módulo de respaldo	\$2,845.34	(Dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)
8	Cable USB tipo C, 2.5 A	\$284.70	(Doscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)